

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 17 de septiembre de 2025

Núm. Ext. 372

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-084 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE DECLARA RESCINDIDO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA C. LILIA LARA CARMONA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO 32, MANZANA 1, UBICADO EN AMPLIACIÓN TERCERA ETAPA DE LA COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 1320

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA SALA DE LACTANCIA.

folio 1323

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA SALA DE LACTANCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. —Secretaría.

El Lic. Eduardo Girón González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el C. Fernando Luis Remes Garza, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinte de agosto del año dos mil veinticinco, aprobó por unanimidad del cuerpo edilicio el presente Reglamento Municipal de la Sala de Lactancia del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 123 inciso a) fracción V, inciso b) fracción XI inciso c), 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 y 123, inciso a), numeral V, inciso b), numeral XI, e inciso c), de la Ley 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal; 170, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 50, fracciones III y VII, y 116, fracción XIV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 64, fracción II, de la Ley General de Salud; 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 94, fracciones II y III, de la Ley del Seguro Social; 39, fracciones II y III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1 y 20 de la Ley 841 de Protección

a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 9 fracciones I, II y IV de la Ley 866 para el Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna de Veracruz, 25, fracciones I, II inciso a), b), c) y III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y demás normatividad aplicable.

En uso de las facultades que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz le confiere, se expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA SALA DE LACTANCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y mantenimiento del espacio designado como sala de lactancia dentro del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, garantizando un entorno digno, privado, higiénico y accesible para las mujeres y/o personas en etapa de lactancia.

Artículo 2. Se entiende por sala de lactancia al espacio físico debidamente acondicionado en instalaciones públicas, destinado para que mujeres y/o personas en etapa de lactancia, incluidas las trabajadoras del H. Ayuntamiento de Poza Rica puedan llevar a cabo la extracción de leche materna de manera segura, higiénica y digna durante su jornada laboral o permanencia en el recinto.

Artículo 3. Este reglamento se rige por los principios de respeto, privacidad, equidad de género, no discriminación y en apoyo a la maternidad y primeras infancias.

CAPÍTULO II. DEL USO DEL LACTARIO.

Artículo 4. Acceso a la sala de lactancia.

I. La sala de lactancia estará disponible para las mujeres y/o personas en etapa de lactancia que se encuentren dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.

II. El acceso se permitirá de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

III. Las interesadas deberán ser registradas en la bitácora de registro de la sala de lactancia, por lo que, para tal efecto, se utilizará el formato contenido en el **Anexo Único** del presente Reglamento.

Artículo 5. Permanencia y Frecuencia de Uso.

- I. Las usuarias podrán hacer uso de la sala de lactancia con un máximo de dos veces al día, con una duración recomendada de 20 a 30 minutos; el uso del cambiador para pañales podrá ser utilizado las veces que sean necesarias.
- II. Cualquier uso adicional deberá ser notificado y autorizado por el Instituto Municipal de las Mujeres.

Artículo 6. Responsabilidades de la Usuaría.

- I. Mantener limpio el espacio durante y después de cada uso.
- II. Retirarse del lactario una vez concluida la sesión.
- III. Las trabajadoras del H. Ayuntamiento deberán contar con un equipo de extracción y recipientes etiquetados exclusivamente para su uso personal.
- IV. La sala de lactancia no cuenta con refrigerador, por lo tanto, queda prohibido almacenar recipientes con leche materna dentro de las instalaciones.

**CAPÍTULO III.
DE LAS INSTALACIONES.****Artículo 7. Equipamiento Esencial.**

La sala de lactancia contará con las condiciones óptimas de higiene, privacidad y comodidad, incluyendo:

- I. Un lavabo con agua potable.
- II. Se debe contar mínimo con tres asientos cómodos, tipo "reposit".
- III. Mesa de apoyo
- IV. Dispensador de gel antibacterial.
- V. Depósito para basura con tapa.
- VI. Cambiador para pañales.
- VII. Señalética adecuada para su identificación.

Artículo 8. Prohibiciones.**Queda estrictamente prohibido:**

- I. Utilizar el espacio para fines distintos a los establecidos, tales como guardería o área de comedor para el personal del H. Ayuntamiento.
- II. Comer o introducir alimentos.
- III. Dejar residuos fuera de los recipientes designados.
- IV. Introducir acompañantes.
- V. Queda estrictamente prohibido el acceso de personal ajeno a la sala de lactancia.
- VI. Queda prohibido cualquier cobro por el uso de la sala de lactancia.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 9. Vigilancia y Supervisión.

La Comisión de Igualdad de Género será responsable de la vigilancia y cumplimiento de este reglamento y de la promoción del derecho a la lactancia en el H. Ayuntamiento.

El Instituto Municipal de las Mujeres, será la instancia encargada de supervisar operativamente el correcto uso de la sala de lactancia, así como de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Asimismo, podrá realizar acciones de orientación, monitoreo y acompañamiento a las usuarias, a fin de garantizar que el espacio funcione con dignidad, seguridad y perspectiva de género.

CAPÍTULO V. INSUMOS, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL LACTARIO.

Artículo 10. De los insumos de la sala de lactancia.

También deberá contar de forma permanente y suficiente con los insumos necesarios para garantizar condiciones óptimas de higiene, seguridad y dignidad para las usuarias y sus hijas o hijos lactantes, incluyendo:

- I. Pañales desechables en distintas tallas, para el cambio de las y los lactantes;
- II. Toallas húmedas para la higiene del área del pañal;
- III. Trapeador, escoba y recogedor de uso exclusivo, para la limpieza frecuente de pisos;
- IV. Toallas desinfectantes (sanitas) para superficies de contacto frecuente;
- V. Limpiador multiusos biodegradable para mantenimiento general de mobiliario y áreas comunes;
- VI. Bolsas para desecho de residuos, contenedores con tapa y señalización adecuada.
- VII. Todos los insumos deberán reponerse oportunamente conforme a su consumo.

Artículo 11. Mantenimiento General del Espacio.

- I. La sala de lactancia deberá mantenerse en condiciones óptimas de higiene, funcionalidad y estética en todo momento.
- II. Se utilizarán exclusivamente pinturas lavables en muros y superficies para facilitar la limpieza y garantizar condiciones sanitarias.
- III. Las grietas o daños estructurales visibles deberán ser resanados inmediatamente al ser detectados, previa notificación de la encargada de la sala de lactancia a la regiduría comisionada en materia de igualdad de género. Una vez emitido dicho aviso, la directora del Instituto Municipal de las Mujeres será la encargada de solicitar la intervención de la Dirección de Obras Públicas o del área correspondiente para llevar a cabo la restauración.

Artículo 12. Conservación del Mural “Jardín de Amor Materno” y Elementos Decorativos.

- I. El mural denominado “Jardín de Amor Materno” que se encuentra dentro de la sala lactancia deberá preservarse como parte del entorno que promueve la perspectiva de género y la lactancia materna.

- II. No se permitirá su alteración, modificación o daño en ninguna circunstancia.
- III. Cada tres años, o antes si es necesario, deberá solicitarse su evaluación y restauración en caso de deterioro, a través del/la edil comisionada en igualdad de género.

Artículo 13. Del mantenimiento Básico.

- I. Se deberá verificar cada seis meses el buen funcionamiento del sistema de ventilación o aire acondicionado.
- II. Se deberá verificar el estado del cambiador de pañales
- III. Verificar que el interior y exteriores se encuentre en óptimo estado en cuanto al desprendimiento de pintura.

Artículo 14. Atención y Personal Asignado.

- I. La sala de lactancia deberá contar con la presencia de personal sindicalizado femenino para su apertura y atención, a partir del momento en que se inicie la expedición de fichas para el registro de nacimiento de las y los infantes en el área de registro civil.
- II. El personal asignado deberá contar, como mínimo, con una capacitación en perspectiva de género, trato digno y derechos humanos, así como mantenerse informada y actualizada sobre:
 - a) **Lactancia materna.**
 - b) **Salud y cuidados del recién nacido.**
 - c) **Prevención de violencia contra las mujeres y personas gestantes.**

El Instituto Municipal de las Mujeres será responsable de brindar estas capacitaciones a través de su personal, instituciones gubernamentales y/o mediante organizaciones externas especializadas.

Artículo 15. Acceso y Permanencia en el Lactario.

- I. El acceso será permitido a mujeres y/o personas en etapa de lactancia que así lo requieran, sin distinción, ni restricción por orientación sexual, identidad de género, estado civil o condición laboral.
- II. La sala de lactancia es un espacio con carácter permanente. Queda estrictamente prohibido desmontarlo, desmantelarlo o cambiar su uso para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento. Cualquier intento de modificación deberá ser sancionado conforme a los procedimientos internos del Ayuntamiento.

Artículo 16. Acceso Acompañado y Presencia de Hijas e Hijos.

- I. Las mujeres y/o personas en etapa de lactancia podrán ingresar a la sala de lactancia acompañadas de sus hijos o hijas menores de 12 años, siempre que estos permanezcan bajo su cuidado y no alteren la tranquilidad del espacio.
- II. Se permitirá el ingreso de acompañantes masculinos únicamente cuando no se encuentren otras mujeres haciendo uso del lactario, con el fin de preservar la intimidad y comodidad de las usuarias.
- III. El personal encargado deberá verificar estas condiciones antes de permitir el acceso acompañado.
- IV. En todo momento se deberá respetar el carácter privado, seguro y digno del espacio, priorizando el bienestar de las mujeres lactantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, por los medios de divulgación oficiales correspondientes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

C. Fernando Luis Remes Garza
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Eduardo Girón González
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

